

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, informándole que se incurrió en un error involuntario en el auto de fecha 23 de febrero de 2022.

Pueblo bello-Cesar, 8 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.  
Demandante: WILMAN VILLAZÓN PINTO.  
Demandados: MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE, VILLAZÓN OROZCO S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicación: 20-570-40-89-001-2022-00011-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha 25 de abril de 2022, al admitir la demanda de la referencia, al omitir el emplazamiento a los demandados. MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE y VILLAZÓN OROZCO S.A.S

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

*ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Es así que se adiciona, el numeral CUARTO en lo que respecta al emplazamiento de los demandados MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE y VILLAZÓN OROZCO S.A.S.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

**PRIMERO:** ADICIONAR, el auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor WILMAN VILLAZÓN PINTO contra

los señores MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE y VILLAZÓN OROZCO S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se adiciona el numeral CUARTO, de la parte resolutive del mencionado auto, en el cual se ordenará emplazar a los señores MARÍA PAULINA, ANA MARÍA, CLARA CLEMENCIA, IVAN FRANCISCO VILLAZÓN APONTE y VILLAZÓN OROZCO S.A.S. Para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy, artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

|                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____</p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, informándole que se incurrió en un error involuntario en el auto de fecha 25 de abril de 2022.

Pueblo bello-Cesar, 8 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.  
Demandante: EDWIN DEL CARMEN MACÍAS BOHORQUEZ.  
Demandados: GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS, LUIS GUILLERMO IZQUIERDO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicación: 20-570-40-89-001-2022-00025-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha 25 de abril de 2022, al admitir la demanda de la referencia, al omitir el emplazamiento a los demandados GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS y LUIS GUILLERMO IZQUIERDO TORRES.

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

*ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

Es así que se adiciona, el numeral CUARTO en lo que respecta al emplazamiento de los demandados GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS y LUIS GUILLERMO IZQUIERDO TORRES.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

**PRIMERO:** ADICIONAR, el auto de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor EDWIN DEL CARMEN MACÍAS BOHORQUEZ contra los señores GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS, LUIS GUILLERMO IZQUIERDO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se adiciona el numeral CUARTO, de la parte resolutive del mencionado auto, en el cual se ordenará emplazar a los señores GABRIEL GUSTAVO DURAN SALAS y LUIS GUILLERMO IZQUIERDO TORRES. Para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy, artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

|                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____</p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 7 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: GENARO TORRES LIZCANO.

DEMANDADO: MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00001-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00001-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor GENARO TORRES LIZCANO, a través de apoderado judicial, contra los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-14706.**

**QUINTO: EMPLAZAR** A los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

**DECIMO:** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 7 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: GEOVANNY ARAUJO MARQUEZ.

DEMANDADO: MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00003-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00003-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor GEOVANNY ARAUJO MARQUEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.



**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-14706.**

**QUINTO: EMPLAZAR** A los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

**DECIMO:** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 7 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: HUBER ANTONIO GUTIERREZ ARIZA.

DEMANDADO: MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00002-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00002-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor HUBER ANTONIO GUTIERREZ ARIZA, a través de apoderado judicial, contra los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-14706.**

**QUINTO: EMPLAZAR** A los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

**DECIMO:** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 7 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: JHON JAIRO CABALLERO BOLIVAR.

DEMANDADO: MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ y OTROS.

RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00004-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00004-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor JHON JAIRO CABALLERO BOLIVAR, a través de apoderado judicial, contra los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-14706.**

**QUINTO: EMPLAZAR** A los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

**DECIMO:** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL:

Al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 7 de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.  
DEMANDANTE: LUIS RAMON BARBOSA ROJAS.  
DEMANDADO: MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ y OTROS.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00005-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por haber sido subsanada en debida forma y cumplir con los requisitos exigidos la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de inmueble, bajo radicado N° 20570-40-89-001-2023-00005-00, previo estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PUEBLO BELLO, CESAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor LUIS RAMON BARBOSA ROJAS, a través de apoderado judicial, contra los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que puedan intervenir en este proceso.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, a que alude el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Proceso Verbal del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

**TERCERO:** Córrasele traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, Conforme a los señalado 375-6, 590-1-a, 592, del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 190-14706.**

**QUINTO: EMPLAZAR** A los señores MYRIAM GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ, ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, NANCY MARINA MESTRE DE SILVA, ADOLFO AGUSTÍN MESTRE MENDOZA, ENRIQUE ALFREDO MESTRE MENDOZA, ERVIN MESTRE MENDOZA, GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, JORGE LUIS MESTRE MENDOZA, JOSE VICTOR MESTRE MENDOZA, JULIO CESAR MESTRE MENDOZA, NELLY MARÍA MESTRE MENDOZA, TIRSO MESTRE MENDOZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, para que comparezcan a recibir notificación personal del presente auto, conforme a los artículos 108 y 375-7 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordénese, DAR CUENTA de la iniciación de este proceso mediante correo electrónico u oficio, para los efectos del inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ejusdem, a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése en tal sentido.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante que deberá instalar en un lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla instalada, ordénese la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho para designar CURADOR AD-LITEM para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se desconozca.

**DECIMO:** En la forma prevista en el art. 317, numeral 1º- del CGP, se requiere a la parte demandante que en el término de treinta (30) días realice los actos de parte que se le ordena en este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LUZ MERY TORRES TORRES, en calidad de representante legal de sus menores hijos ARLEY ANDER y ABNER DAVID TRILLOS TORRES, en contra de ALEIDER TRILLOS MONTENEGRO. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, siete (7) de febrero de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: LUZ MERY TORRES TORRES.  
DEMANDADO: ALEIDER TRILLOS MONTENEGRO.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00013-00.

Ingresa al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por LUZ MERY TORRES TORRES, en calidad de representante legal de las menores ARLEY ANDER y ABNER DAVID TRILLOS TORRES, en contra de ALEIDER TRILLOS MONTENEGRO, a fin de resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 82 y 390 del C.G.P., en concordancia en lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por LUZ MERY TORRES TORRES, progenitora y representante legal de las menores ARLEY ANDER y ABNER DAVID TRILLOS TORRES, en contra del señor ALEIDER TRILLOS MONTENEGRO, sujetándolo al trámite especial establecido en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste en la forma indicada en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: REALICÉSE la afiliación de forma inmediata al sistema General De Seguridad Social en Salud a las menores ARLEY ANDER y ABNER DAVID TRILLOS TORRES, en caso de no contar con esta.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice los actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

OSMA CAMELO CARDENAS.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NANCY ESTHER TORRES ARAUJO, en calidad de representante legal de sus menores hijos LUIS ANGEL y MIYERIS PADILLA TORRES, en contra de ROBERT SANTANDER PADILLA FERNANDEZ. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, siete (7) de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



## *Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: NANCY ESTHER TORRES ARAUJO.  
DEMANDADO: ROBERT SANTANDER PADILLA FERNANDEZ.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00011-00.

Ingresa al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por NANCY ESTHER TORRES ARAUJO, en calidad de representante legal de las menores LUIS ANGEL y MIYERIS PADILLA TORRES, en contra de ROBERT SANTANDER PADILLA FERNANDEZ, a fin de resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 82 y 390 del C.G.P., en concordancia en lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por NANCY ESTHER TORRES ARAUJO, progenitora y representante legal de las menores LUIS ANGEL y MIYERIS PADILLA TORRES, en contra del señor ROBERT SANTANDER PADILLA FERNANDEZ, sujetándolo al trámite especial establecido en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste en la forma indicada en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: REALICÉSE la afiliación de forma inmediata al sistema General De Seguridad Social en Salud a las menores LUIS ANGEL y MIYERIS PADILLA TORRES, en caso de no contar con esta.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice los actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

OSMA CAMELO CARDENAS.